

# GZM

Ab. Glendy Zambrano Moreira

**NOTARIA TERCERA**



## NOTARIA TERCERA CANTON SANTO DOMINGO

**EXTRACTO  
TERCERA  
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA  
IMPORT & EXPORT EKASELI C.A.  
YOLYS ELIZABETH GARCIA PONCE  
Y OMAR ALEX SAFADI LUCAS  
CUANTIA: USD 800,00  
DI: TRES COPIAS.  
NZ.**

Santo Domingo- a- 19- JUNIO -2014

Abg. GLENDY ZAMBRANO MOREIRA  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

# GZM

Ab. Glendy Zambrano Moreira

**NOTARIA TERCERA**



**2014-23-01-03- P03309**  
**FACTURA:0008219**

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**  
**IMPORT & EXPORT EKASELI C.A.**  
**YOLYS ELIZABETH GARCIA PONCE**  
**Y OMAR ALEX SAFADI LUCAS**  
**CUANTIA: USD 800,00**  
**DI: TRES COPIAS.**  
**NZ.**

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador el día de hoy DIECINUEVE DE JUNIO del año dos mil catorce, ante mí Abogada Glendy Zambrano Moreira, Notaria Tercera del Cantón Santo Domingo, COMPARECEN: Por una parte la señora YOLYS ELIZABETH GARCIA PONCE, casada, haciendo uso de la disolución de la sociedad conyugal, conforme consta de la partida de matrimonio debidamente marginada que se acompaña, por sus propios derechos; y, por otra parte el señor OMAR ALEX SAFADI LUCAS, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces y hábiles ante la ley a quienes de conocer doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la

minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente: "

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo se escrituras públicas a su cargo una por la cual conste la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA** denominada **IMPORT & EXPORT EKASSELI C.A.** que es del tenor siguiente: **CAPÍTULO PRIMERO: COMPARECIENTES**

**DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y**

**DURACION DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO:** Los

comparecientes son **YOLYS ELIZABETH GARCIA PONCE**, con

cedula de ciudadanía número uno tres cero siete dos seis ocho

nueve - cero, ecuatoriano de estado civil casado, domiciliada en

Santo Domingo de los Colorados, y **OMAR ALEX SAFADI**

**LUCAS**, con Cedula de ciudadanía cero nueve ocho cuatro dos

tres tres dos dos cuatro - ocho de estado civil soltero,

domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados,

declaran bajo juramento su voluntad de constituir la presente

Compañía. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía se denominará

**IMPORT & EXPORT EKASSELI C.A.**, y deberá realizar todos

los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO**

**TERCERO:** El objeto de esta Compañía es la compra, venta,

importación, exportación, distribución, comercialización y

fabricación de toda clase de productos derivados de fibras textiles naturales,

artificiales y sintéticas y en forma especial, los denominados

# GZM

Ab. Glendy Zambrano Moreira

**NOTARIA TERCERA**



hilos Industriales, lanas de labores y telas. Para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá importar maquinarias, partes o repuestos para dicho fin. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. La Compañía podrá también participar como constituyente o accionista de otras empresas o sociedades. **En desarrollo de su objeto podrá la Compañía:** 1-. Distribuir, importar y exportar todo tipo de maquinarias y repuestos en esta área a todo nivel. 2. Prospear, construir, bien sea para sí o para otros, administrar, poseer, dar o tomar en arrendamiento, fábricas de hilados, tejidos y confección, 3. Prospear, construir para sí o para otros, administrar, poseer, dar o tomar en arrendamiento, fábricas o talleres para la producción o reparación de equipo, maquinaria, repuestos o implementos de cualquier naturaleza destinados a la industria textil o a las actividades o industrias complementarias o conexas con la misma. 4. Distribuir los bienes que produzca la Compañía, sus filiales, asociadas o los procedentes de terceros. 5. Ejercer cualesquiera de las actividades dichas, o las conexas con las aquí especificadas y que constituyen su objeto, dentro o fuera del país, directamente o por medio de sucursales, agencias o dependencias, o a través de sociedades filiales o empresas asociadas, en cualquier forma y cuantía de

inversión. 6. Adquirir, usar, registrar, enajenar y celebrar toda clase de negocios sobre la propiedad industrial relativa a la Compañía, tales como privilegios de invención, modelos, dibujos industriales, marcas de fábricas y de comercio, rótulos, nombres comerciales, lemas de propaganda y demás modalidades de la propiedad industrial. 7. Procesar industrialmente toda clase de subproductos y utilizarlos comercialmente. 8. Adquirir, enajenar, permutar, gravar y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, limitar el dominio de los mismos; poseer o tener bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles; dar o tomar dineros o especies en mutuo, depósito o comodato; actuar como otorgante o creadora, giradora o libradora, avaladora, endosante o endosatario de títulos-valores y aceptar, protestar o ser depositaria de los mismos; tener acciones, cuotas o partes de interés social dentro o fuera del país en empresas o compañías que tengan relación directa con el objeto social de la sociedad, o que ejerzan actividades complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos y empresas de promoción, distribución o propaganda, representar o agenciar a personas naturales o jurídicas; y, ejecutar los actos y contratos conducentes con la finalidad de la Compañía. **ARTÍCULO**

**CUARTO.**- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Santo Domingo de los

# GZM

Ab. Glendy Zambrano Moreira

**NOTARIA TERCERA**



Tsáchilas, pudiendo establecer sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiera la Junta.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital Social de la Compañía suscrito y pagado es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cien (100) acciones ordinaria y nominativas de ocho ( 8) dólares cada una.** el mismo que se halla suscrito íntegramente y pago en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

NO.	LISTA DE ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES
1	YOLIS ELIZABETH GARCÍA PONCE	\$ 720,00	\$ 720,00	90 %
2	OMAR ALEX SAFADI LUCAS	\$ 80,00	\$ 80,00	10 %
SUMAS		\$ 800,00	\$ 800,00	100 %

Los accionistas han pagado el 100% del total del capital el mismo que se encuentra depositado en una Cuenta de Integración de Capital y declaran que la inversión que realizan es nacional. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los títulos de Acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía y llevarán una leyenda que diga: **IMPORT & EXPORT EKASSELI C.A.;** y de las declaraciones constante en el Artículo ciento setenta de la Ley de compañías, Cuando se emitieren nuevos Títulos de Acciones en virtud de Aumento de Capital Social, tendrá su número de orden y conservaran los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Las acciones con derecho a votos tendrán en proporción su valor pagado, es nulo todo convenio que restrinja la libertad de la Junta de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.**- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO** .- En el caso de destrucción o

# GZM

Ab. Glendy Zambrano Moreira

**NOTARIA TERCERA**



pérdida de un título o títulos, a petición del interesado procederá a la anulación de estos y la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- Se considera propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las Acciones Nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el Artículo Doscientos noventa y siete de la citada Ley de Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los Accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción en las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la siguiente aplicación de las normas establecidas en los artículo Ciento ochenta y uno y siguiente de la Ley de Compañías. Se considera renunciado este derecho de parte del accionista que no concurren a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley, y se tendrán como de

necesaria e ineludible ejecución por parte de todo los órganos de administración funcionarios y empleados, salvo la apelación de la conformidad con los Artículos Doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la ley de Compañía que pueden proponer las accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el de la sección Sexta (VI) Artículo 207 de la ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la Compañía entregará a los accionistas totalmente el Certificado Provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo del pago de la misma.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los Órganos de administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Las reuniones de Junta General sean ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos dos

# GZM

Ab. Glendy Zambrano Moreira

**NOTARIA TERCERA**



veces al año, de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo Doscientas treinta de la ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias a solicitud del o de los accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se realizarán según previsto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismo o representados, siendo suficiente una simple carta - poder dirigido al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme a las Leyes Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía si llegara a faltar el presidente, la Junta General, a falta de éste, el que fuere designado como secretario AD-HOC.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de votos del Capital Pagado la suma pagada en numerario, correspondiente al Capital Social, han sido íntegramente suscrita y pagadas por todos los accionistas en un cien por ciento (100%) de su capital, valores depositados en la cuenta de integración de Capital de la Compañía, según la documentación que se adjunta. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO.- CORRESPONDIENTE A LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.-** a) Elegir al Gerente, al Presidente, Comisario. b) Resolver sobre la remoción del Gerente General, Presidente, Comisario o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponda.- c) conocer los Balances, cuentas o informes presentado por el Gerente General, aprobados u observados y así mismo de los informes del comisario.- d) Resolver sobre el destino y la distribución de utilidades y ordenas el pago de dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos.- e) resolver acerca de las Reformas a contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo de vencimiento; sobre el aumento o disminución del Capital, sujetándose para el efecto a lo que dispone el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- f) resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente.- g) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la Compañía pueda transigir, deferir el juramento decisorio, comprometer e pleito en árbitros.- h) elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía.- i) Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos.- j) conocer todos aquellos asuntos de interés para las operaciones de la Compañía,

# GZM

Ab. Glendy Zambrano Moreira

**NOTARIA TERCERA**



especialmente de aquellos que propongan para su aprobación

Gerente General y cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribuido a otro órgano de administración. En todo caso la Junta General conocerá aquellos asuntos señalados en la ley como de su competencia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL**

**PRESIDENTE.-** EL Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Los fundadores de la Compañía por unanimidad decidieron nombrar como **Presidente al señor OMAR ALEX SAFADI LUCAS.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y derecho del Presidente: a) presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinaria y extraordinaria.- b) Suscribir con el Secretario de la Compañía, las convocatorias y Actas de la Junta General.- c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de Acciones de la Compañía.- d) velar por la buena marcha de la Compañía.- e) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le corresponde de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará CINCO (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por los periodos iguales.- Los

fundadores de la Compañía por unanimidad decidieron nombrar como **Gerente General a la señora YOLIS ELIZABETH GARCÍA PONCE.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de esta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervengan como tal representante.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEXTO.- OTRAS ATRIBUCIONES.-** Además de la representación judicial y extrajudicial de la compañía y que obliga al Gerente General a intervenir de acuerdo con la Ley de los Estatutos, le corresponde: a) actuar de secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- b) nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales.- c) autorizar todo los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado por la Junta General de accionistas.- d) exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la compañía y cuidar los valores, bienes y derechos y derechos de esta en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada.- e) llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlos conjuntamente con el presidente.- f) autorizar con su

# GZM

Ab. Glendy Zambrano Moreira

**NOTARIA TERCERA**



firma los Títulos y Acciones de la Compañía.- g) preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos hasta la suma que sea fijada inmediata sustitución por la Junta General de Accionistas, según lo que en la ley se dispone.- h) para el otorgamiento de la Junta General de accionistas mediante resolución; estando autorizado por lo mismo a girar endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagares, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etc.; obligando a la Compañía toda clase de actos y contratos de conformidad con los Estatutos.- i) Otorgar Poderes Generales de la Compañía con autorización de la Junta General de Accionistas.- j) Comprar vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles o inmueble de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas, de ser requerido en base a los montos autorizados.- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- l) las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la ley y los Estatutos .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** El Gerente General como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutara todo los actos y gestiones necesarias que el

Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento con el objeto social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo sustituirá en el desempeño de sus funciones el Presidente; si la ausencia fuere definitiva, el Presidente convocará a la Junta Extraordinaria para la designación de quien deba sustituirlo y complementar el periodo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Gerente General como secretario de la Compañía y Junta General de Accionistas, tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma las actas, certificaciones y otro instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La junta General de Accionistas designará a un comisario, quien durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En el ejercicio de sus funciones de comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá con aquellos deberes que en la Ley se señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posibles renovación de su nombramiento de conformidad con esta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de la Junta General de accionistas en razón de las convocatorias de carácter general.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

# GZM

Ab. Glendy Zambrano Moreira

**NOTARIA TERCERA**



**SEGUNDO:** En caso de falta definitiva del Comisario procederá a su presente reemplazo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**TERCERO:** En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará en lo previsto en la sesión once de la Ley número treinta y uno (31), publicada en el Registro Oficial Doscientos veintidós (222), del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que reformó a la Ley de compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**CUARTO:** Las ganancias netas que se obtuvieron en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo a la disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de la Junta General, la cual decidirá sobre el destino de las mismas.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** El año económico se contará desde el Primero de Enero hasta treinta y uno de Diciembre de cada año.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Queda facultado el Abogado Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las

diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registro que corresponda según la leyes de la República sobre la materia. El Abogado Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todo los requisitos o formalidades para la legal constitución de la sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los funcionarios de la administración y según lo que corresponda a la Junta General de Accionistas, como establecen los Estatutos con respecto al funcionamiento y organización debida de la sociedad y sus organismos. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- .-(firmado) Doctor Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano . Matrícula seis mil setecientos diecinueve. Colegio de Abogados del Guayas".- Hasta aquí el contenido de la minuta que los otorgantes se ratifican en todas sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria se

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CEDULA No. 094233224-8

SAPADI LUCAS OMAR ALEX  
MANABI / SUCRE / BAHIA DE CARAGUAY

14 OCTUBRE 1983

009 000 01299 M

MANABI / SUCRE  
BAHIA DE CARAGUAY 1990

*Alex*

*Alex*

IDENTIFICACION \*\*\*\*\* E333311222

NO. DACT

ESTUDIANTE

MAYOR SAID EL SAPADI ELNESE  
LAURA MARINEL DEL ROCIO LUCAS  
PLAYAS 26/10/2013

26/10/2023

PV 2039466

*[Signature]*

PL. GAR CERENO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 27 de Febrero del 2014

094233224-8 041 - 0341

SAPADI LUCAS OMAR ALEX

GUAYAS PLAYAS

GRAL VILLAMIL / PLAYAS PLAYAS

DISTRICION MARCON CANTON 8 Tot. USD: 42

DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO DE

3725996 09/06/2014 12:00:51

3725996

REP. TERC. S.D.





## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

STO.DGO. JUNIO 06/2014

Mediante comprobante No.- 3152379681 , el (la)Sr. (a) (ita): YOLYS ELIZABETH GARCIA PONCE  
 Con Cédula de Identidad: 1307326890 consignó en este Banco la cantidad de: OCHOSCIENTOS DOLARES  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: IMPORT & EXPORT  
 EKASSELLI C.A. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	YOLYS ELIZABETH GARCIA PONCE	130732689-0	\$ 720	usd
2	OMAR ALEX SAFADI LUCAS	094233224-8	\$ 80	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 800.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Ateñidamente,**



\_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7641335  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1307326890 GARCIA PONCE YOLYS ELIZABETH  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2014

7657406

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** IMPORT & EXPORT EKASSELI C.A.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7641335

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2014 4:31:04 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Stefania Luzuriaga Barroso*

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: OPWVJU a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez



**INSCRIPCION DE MATRIMONIO**

Tomo 2 Pág. 169 Acta 221

con fecha ..... de ..... de .....  
se archiva ..... de .....

f.) .....  
Jefe de Oficina

En Shone Provincia de Manabí  
hoy día viernes de Diciembre del dos mil pes

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: RAUL DIOGENES BURBANO IZQUIERDO**

nacido en Pastor - Esmeraldas el 14 de Setiembre de 1963, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Dependiente con Cédula N° 171670125-3 domiciliado en Shone de estado anterior Divorciado, hijo de Néstor Burbano y de Emma Izquierdo

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: YOLYS ELIZABETH GARCIA PONCE** nacida en San Antonio el 21 de Setiembre de 1973, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante con Cédula N° 130732689-0 domiciliada en Shone de estado anterior Divorciada, hija de Arturo Antonio García Alfaro y de Olga María Ponce López

LUGAR DEL MATRIMONIO: Shone FECHA Diciembre 09 del 2006  
En este matrimonio reconocieron a su ..... llamado.....



**OBSERVACIONES:**

Como lo contrayente en ..... se presentan las respectivas copias certificadas de las sentencias de Divorcio y copias integrales marginadas de los partidos de matrimonios próximos anteriores. Además la contrayente presenta manifiesto de ciudad especial .....  
.....  
.....

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva ..... de .....

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva ..... de .....

**OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES**  
Por el presente se subinscriben en el presente acta del matrimonio de Raul Diogenes Burbano Izquierdo y Yolsy Elizabeth Garcia Ponce, el divorcio de los contrayentes, el cual fue declarado por el Jefe de Registro Civil, el día 09 de Diciembre del 2006, en la ciudad de Shone, Manabí, Ecuador, en virtud de la sentencia de divorcio dictada por el Jefe de Registro Civil, el día 13 de Junio del 2011, en virtud de la sentencia de divorcio dictada por el Jefe de Registro Civil, el día 13 de Junio del 2011.

REGISTRO CIVIL CHONE MANABÍ





JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL  
CHONE - MANABÍ

CERTIFICO: Que la presente es fiel  
copia del original, que consta en el

Tomo 2 Pág. 169 Acta 221 Año 2006

Chone, a 13 - Junio del 2014

Dirección General de Registro Civil  
Identificación y Cedulación

No. 0669

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....  
Dts  Dfvs.  Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo  
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro  
de Datos Públicos, en concordancia con el  
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación  
y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico  Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL   
DIRECCIÓN PROVINCIAL   
JEFATURA CANTONAL   
JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
**Ing. Fernanda Minaya**  
SERVIDOR PÚBLICO APOYO  
REGISTRO CIVIL  
AGENCIA CHONE

Yo, **Ab. Glendy Zambrano Moreira**, Notaria del Cantón  
Santo Domingo, en ejercicio de la atribución que me  
confiere el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial  
agregado por el Decreto Supremo N° 2386 del 31 de  
Marzo de 1978, publicado en el R.O. N° 564 del 12 de  
Abril del mismo año. Doy fe: Que la fotocopia que  
antecede es exacta y conforme del documento que se  
me a exhibido en copia certificada, fojas útiles y que otra  
fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro  
de diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo  
Santo Domingo, 19 JUN 2014

**Ab. Glendy Zambrano Moreira**  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

# GZM

Ab. Glendy Zambrano Moreira

**NOTARIA TERCERA**



ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.



**YOLYS ELIZABETH GARCIA PONCE**

CC# 1307326890



**OMAR ALEX SAFADI LUCAS**

CC# 0942332248

**Abg. GLENDY ZAMBRANO MOREIRA**  
**NOTARIA TERCERA**

**DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.**

**RAZON:** ESTA ESCRITURA SE OTORGO

ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

TERCERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y

FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO

EL 09 DE JUN 2016 DEL M

2016

1

0

Ab. Glendy Zambrano Moreira

**NOTARIA TERCERA**

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	2756
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	90
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0942332248	SAFADI LUCAS OMAR ALEX	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1307326890	GARCIA PONCE YOLIS ELIZABETH	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

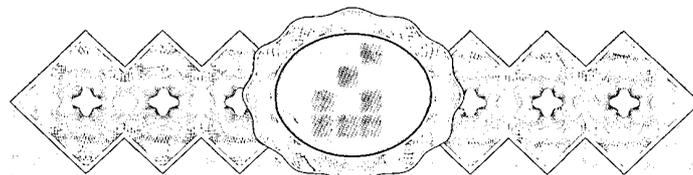
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: 2014-23-01-03-P03309
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORT & EXPORT EKASSELI C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA
-----------



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** SANTO DOMINGO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

  
**JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: <b>IMPORT &amp; EXPORT EKASSELLI C.A.</b>		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: <b>Santo Domingo de los tsachilas</b>	CANTÓN: <b>Santo Domingo</b>	CIUDAD: <b>Santo Domingo</b>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <b>Santo Domingo de los Tsachilas</b>	CANTÓN: <b>Santo Domingo</b>	CIUDAD: <b>Santo Domingo</b>
PARROQUIA: <b>Chiguilpe</b>	BARRIO: <b>Mutualista Benalcazar</b>	CIUDADELA:
CALLE: <b>Av. Rio Lelia</b>	NÚMERO: <b>114</b>	INTERSECCIÓN/MANZANA: <b>Calle Anturios</b>
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <b>2742362</b>	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <b>elizabethgocio73@hotmail.com</b>	CORREO ELECTRÓNICO 2: <b>elgranremateo.s@hotmail.com</b>
CELULAR: <b>0980106374</b>	FAX:	

REFERENCIA UBICACION:

**Frente de las oficinas de Campusanto Jardines del Eden**

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

**1307326890**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



0000017



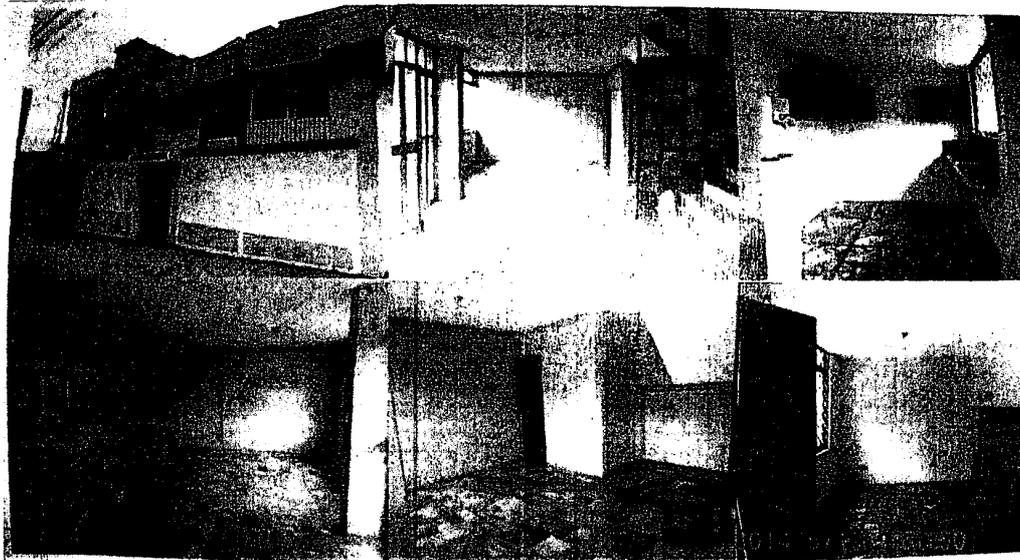
## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, al 1 de mayo del dos mil catorce (2014), comparecen por una parte en calidad de arrendador el señor VICENTE RAMIRO ORELLANA CORONEL portador de la cedula de identidad #170441886-0, propietario del bien inmueble, de nacionalidad Ecuatoriano y por otra parte la COMPANÍA ANÓNIMA IMPORT & EXPORT EKASSELLI representada por la señora YOLYS ELIZABETH GARCIA PONCE, con cédula de identidad #130732689-0 de nacionalidad ecuatoriana, en calidad de Gerente General, quien en adelante y para efecto del presente contrato se le denominara arrendataria, quienes libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes clausulas:

### PRIMERO: ANTECEDENTES

El señor VICENTE RAMIRO ORELLANA CORONEL, propietario del bien inmueble, ubicado en la Av. Río Lelia #114, Urb. Mutualista Benalcazar, de la ciudad de Santo Domingo, provincia de los Tsáchilas; tiene a bien dar en arrendamiento a la señora YOLYS ELIZABETH GARCIA PONCE, Gerente General de la COMPAÑÍA ANÓNIMA IMPORT & EXPORT, un inmueble de 3 plantas de hormigón armado de color crema, café con amarillo y verde, con ventanales de cristal dos puertas de madera, una de ingreso y una de garaje. Con la llave de ingreso y control de la puerta de garaje.

### PRIMERA PLANTA



- 1 sala con baño social.
- Closets de madera para la cocina.
- Lavaplatos en buen estado.

0000018

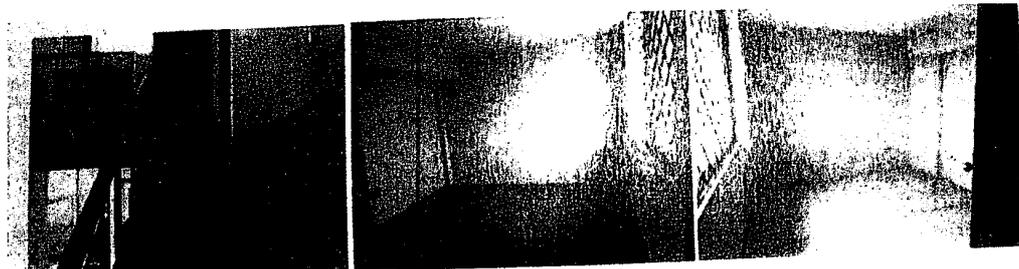


## SEGUNDA PLANTA



- Un cuarto con puerta corrediza de cristal en buen estado.
- Un dormitorio con closets de madera en buen estado y baño completo "ducha y tina" en buen estado.
- Un baño compartido completo en buen estado.
- Un dormitorio en buen estado.
- Un dormitorio con sus closets en buen estado.

## TERCERA PLANTA

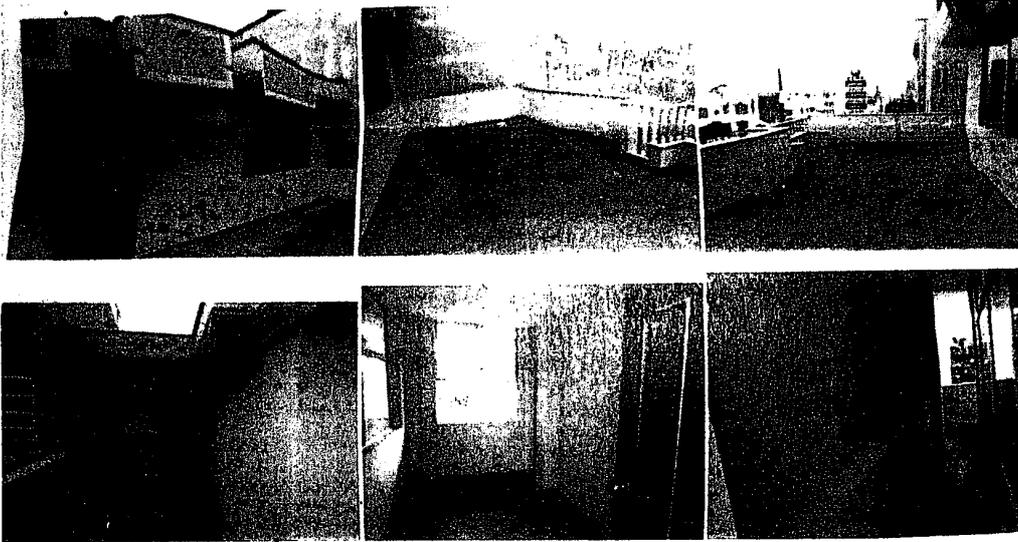


- Dos dormitorios, uno con alfombra en condiciones aceptables.

0000019



**TERRAZA**



- Un cuarto de terraza "bodega" en buen estado.

**PATIO POSTERIOR**



- Lavandería, tubería para la conexión de una lavadora funcionando.

**CUARTO EN ZONA DE PATIO**

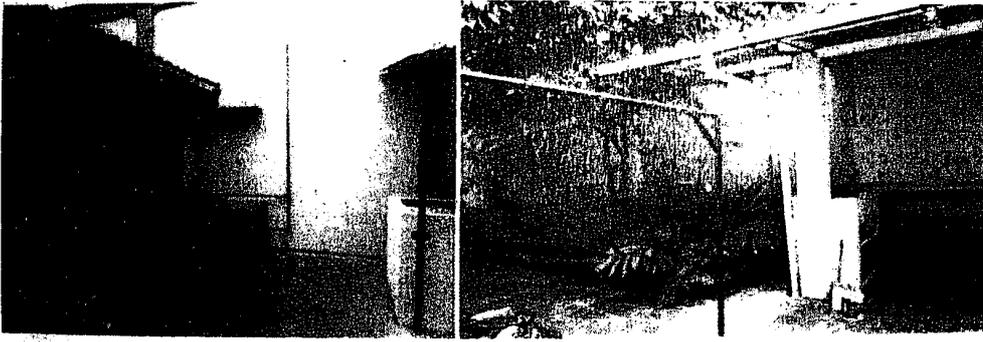


- Cuarto con su baño en buenas condiciones.

0000020

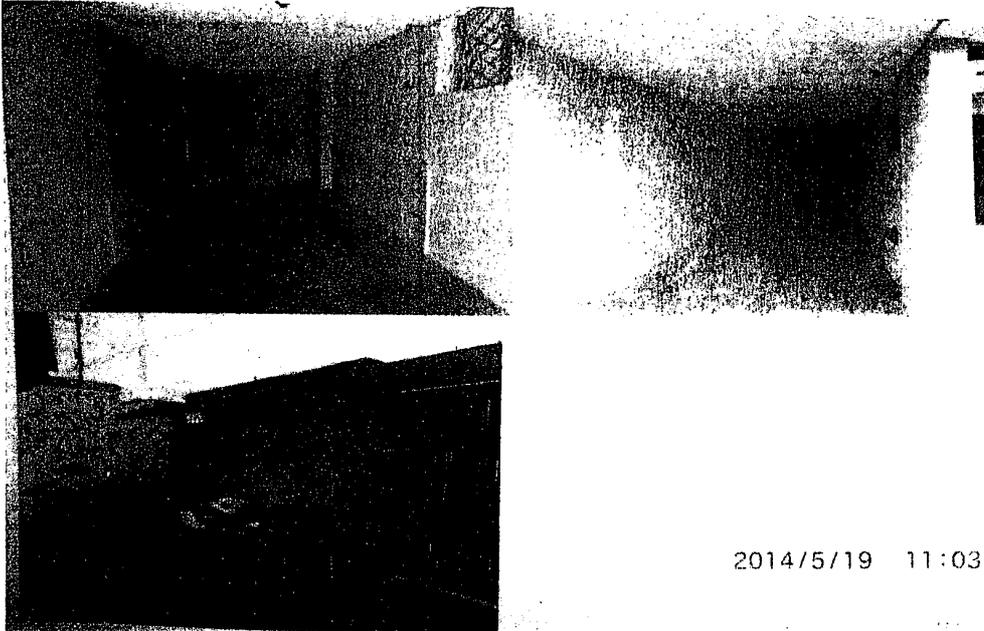


### CISTERNA



- Cisterna que usa una bomba para traslado de agua y un tanque de presión y tanque elevado en buenas condiciones.

### GARAJE



2014/5/19 11:03

- Puerta lanfort pequeña con puerta de hierro con acceso al patio.
- Puerta de madera para garaje con motor eléctrico funcionando en perfectas condiciones.
- Puerta pequeña de madera de acceso.

0000021



**SEGUNDA: PRECIO**

El canon mensual de arrendamiento que han convenido las partes es de \$1.000 dólares americanos más 12% IVA, mensualmente, que el arrendatario se compromete a pagar los mismos que serán cancelados por adelantado el 20 de cada mes.

**TERCERO: PLAZO**

El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento, será de dos años, venciendo el 1 de mayo del 2016; será notificado con tres meses de anticipación y si las dos partes se pusieren de acuerdo se celebrara un nuevo contrato.

**CUARTO: PAGO DE SERVICIOS**

El pago por consumo de energía eléctrica y agua potable será exclusivo del arrendatario, aclarando que las instalaciones eléctricas, los 2 medidores son de propiedad del arrendador.

**QUINTO: PROHIBICIONES**

Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar mejoras en el inmueble sin consentimiento del arrendador; queda prohibido dar otro destino al inmueble, sino al único fin para el que se arrienda; el arrendatario queda prohibido a subarrendar sin la autorización por escrito del arrendador; en caso de incumplimiento a la presente cláusula el arrendador podrá dar por terminado el contrato y si de hecho se ocasiona algún perjuicio para el arrendador, en virtud de este incumplimiento el arrendatario será responsable legal y económicamente de estos perjuicios.

**SEXTO: OBLIGACIONES**

El arrendatario se compromete a mantener limpia y en buenas condiciones el inmueble arrendado. El arrendador entrega juego de llaves de las puertas del inmueble al arrendatario quien será la única persona que tenga las mismas, quedando prohibido dar a terceras personas sin la autorización del arrendador. Aclarando que si por negligencia pierde las llaves o daña las chapas, tendrá que arreglarlas bajo su costo y responsabilidad.

**SEPTIMO: GARANTIA**

A fin de garantizar todas y cada una de las cláusulas contractuales así como posibles daños o perjuicios que se ocasionen en el inmueble arrendado, el momento de la celebración de este contrato el arrendatario entregara en calidad de garantía el valor de \$ 1.000,00 dólares americanos por la casa, garantía que será devuelta a la finalización del presente contrato

0000022

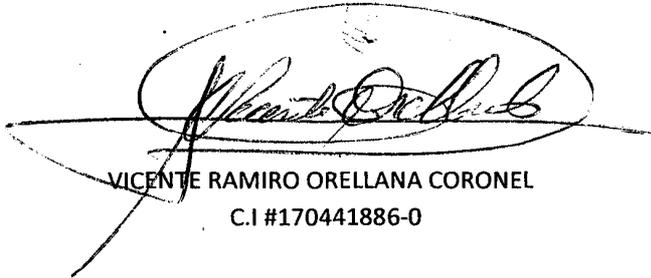


siempre y cuando no tenga que formularse reclamos del arrendador, caso contrario el arrendatario autoriza expresamente al arrendador a que disponga de la garantía hasta cubrir la cantidad reclamada a pagar.

**OCTAVO: JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO**

En caso de controversia, las partes aceptan someterse al proceso de mediación y arbitraje y cuando esto se agote a los jueces respectivos de la jurisdicción. Para constancia del presente contrato, las partes firman en el lugar y fecha indicada anteriormente.

**ARRENDADOR**



VICENTE RAMIRO ORELLANA CORONEL  
C.I #170441886-0

**ARRENDATARIA**

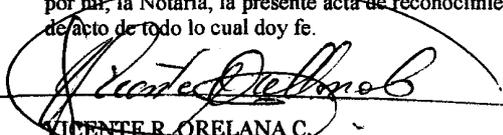


YOLYS ELIZABETH GARCIA PONCE  
C.I #130732689-0

014-23-01-03- D01847  
FACTURA: 0008872

**NOTARIA TERCERA**  
**DEL CANTON SANTO DOMINGO**  
**ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS.**

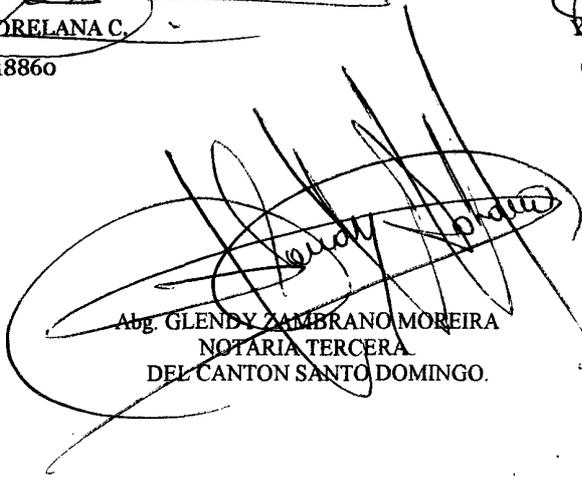
En la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a SIETE DE JULIO del año dos mil catorce, ante mí Abogada Glendy Zambrano Moreira, Notaria Tercera del Cantón Santo Domingo, de conformidad con la atribución que me confiere la Ley Notarial Artículo dieciocho numeral nueve, con el fin de reconocer firmas y rúbricas, puestas al pie del documento que antecede, COMPARECEN: Por una parte el señor VICENTE RAMIRO ORELLANA CORONEL, casado, por sus propios derechos; y por otra parte la señora YOLYS ELIZABETH GARCIA PONCE, casada, en su calidad de Gerente de la COMPAÑIA IMPORT & ESPORT EKASELLI, conforme consta del documento adjunto. Al efecto, expresan que las firmas que constan en el documento son las mismas que las utilizan en la suscripción de todo documento tanto público como privado.- Leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, la presente acta de reconocimiento de firmas, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
  
VICENTE R. ORELLANA C.

C.C# 1704418860

  
YOLYS E. GARCIA P.

CC# 1307326890

  
Abg. GLENDY ZAMBRANO MOREIRA  
NOTARIA TERCERA  
DEL CANTON SANTO DOMINGO.



0000024



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE **CIUDADANIA** No. **170441886-0**

**ORELLANA CORONEL VICENTE RAMIRO**

**AZUAY/CUENCA/SAGRARICA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **05 ABRIL 1956**

FECHA DE NACIMIENTO: **00E-1 0001 00731 M**

REG. CIVIL: **AZUAY / CUENCA** SEXO: **M**

**SAGRARICA 1956**

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO




*[Large signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V2242

CASADO LUZ MELANIA GUEVARA

SECUNDARIA JOYERO PROF/OCCUP.

NGUEL ORELLANA

DOLORES CORONEL

SANTO DOMINGO 28/04/2008

28/04/2020

REN 0027409



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**048**

**048 - 0148** **1704418860**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

**ORELLANA CORONEL VICENTE RAMIRO**

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA SANTO DOMINGO CHIGUILPE 0  
CANTÓN PARRÓQUIA 0 ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA